



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento Sobre el Régimen de Estudios Semestral de la Escuela de Letras

N°

11.05.02

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la Facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta las siguientes:

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE LETRAS

Artículo 1. Para optar al título Licenciado en Letras de la Universidad Católica Andrés Bello, el aspirante deberá aprobar todas las unidades curriculares del Plan de Estudios, presentar y aprobar el Trabajo de Grado de la carrera y haber realizado el Servicio Comunitario.

Artículo 2. El régimen de estudios de la carrera de Letras es semestral y está conformado por 246 unidades crédito (UC), distribuidas en ocho (8) semestres.

Parágrafo único: El Consejo de Escuela podrá organizar adicionalmente cursos en régimen intensivo, los cuales se regirán por el Reglamento de Cursos Intensivos de la Universidad.

Artículo 3. Un alumno de la carrera de Letras será considerado.

- a) Del primer semestre cuando tenga hasta 32 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- b) Del segundo semestre cuando tenga desde 33 UC hasta 64 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- c) Del tercer semestre cuando tenga desde 65 UC hasta 96 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- d) Del cuarto semestre cuando tenga desde 97 UC hasta 129 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- e) Del quinto semestre cuando tenga desde 130 UC hasta 162 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- f) Del sexto semestre cuando tenga desde 163 UC hasta 196 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.
- g) Del séptimo semestre cuando tenga desde 197 UC hasta 227 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.

h) Del octavo semestre cuando tenga desde 228 UC hasta 246 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento se entiende por “prelación” la condición de haber aprobado otra asignatura que le antecede por su secuencia de contenido.

Artículo 5. Los alumnos podrán inscribir unidades curriculares de hasta un máximo de tres (3) semestres consecutivos simultáneamente, a menos que no estuvieren abiertas las asignaturas del semestre que debe cursar. En este caso podrán inscribir asignaturas de hasta cuatro (4) semestres consecutivos simultáneamente, mientras no excedan el número máximo de unidades crédito permitidas. El alumno no podrá retirar la asignatura del semestre más bajo.

Artículo 6. Los Alumnos que deban cursar un semestre adicional con una (1) sola unidad curricular para culminar la carga académica, podrán inscribirla con el resto de las unidades curriculares del último semestre sin atender a las prelações ni al máximo de U.C., siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones: a) El Alumno deberá notificar a la Escuela al final del semestre anterior su condición especial; b) El Alumno deberá estar realizando o haber cumplido el Servicio Comunitario.

Artículo 7. Para cursar una unidad curricular es necesario: a) Que no exista coincidencia de horarios con otra unidad curricular a ser cursada en el mismo período académico; b) Cumplir con las prelações indicadas en el Plan de Estudios.

Artículo 8. Los estudiantes deben cursar al menos 9UC en asignaturas electivas, a partir del sexto semestre. Estas unidades curriculares se podrán cursar en la oferta de la Facultad de Humanidades y Educación o de carreras pertenecientes a otras facultades,



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento Sobre el Régimen de Estudios Semestral de la Escuela de Letras

N°

11.05.02

independientemente de que en estos planes de estudio tengan la condición de obligatoria o electiva, o en razón de la proposición por convenios internacionales.

Artículo 9. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos, los estudiantes de la carrera de Letras podrán optar a un certificado de competencias que reconozca su alto nivel de logro en un área relevante de su formación. Esta solicitud se gestionará en los modos y fechas que establezca la normativa que se apruebe al efecto.

Artículo 10. Las situaciones no previstas en las presentes normas y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltas por la Dirección de la Escuela, el Consejo de Escuela, el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario, según su competencia.

Dado, sellado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 4 días del mes junio de 2024.

Arturo Peraza Celis, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria